

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de mayo de 2022

Amzn
ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandada	Taller Diesel Los Colores Ltda. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01151 00
Providencia	Termina por dt

Conoce este Despacho judicial del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de TALLER DIESEL LOS COLORES LTDA y RUBEN DARIO QUINTERO GOMEZ

Mediante auto del 11 de febrero del año que avanza (Doc.15 Cdno ppal), se requirió a la parte actora, para que realizara la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, tendiente a la notificación de la parte demandada

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte demandante no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 11 de febrero 2022, notificado por estados el día 14 de febrero del mismo año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 29 de marzo de 2022, sin que haya efectuado la carga procesal que le correspondía dentro de la dialéctica del juicio, esto es la notificación de la parte demandada.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal

g) del artículo reseñado.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues el demandado no actuó en el juicio, ni se decretaron medidas cautelares

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de TALLER DIESEL LOS COLORES LTDA y RUBEN DARIO QUINTERO GOMEZ

Segundo: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: EFECTUAR anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto. Los dos numerales anteriores, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el título original para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8f8411d08b1af544c39acd285184786677e2361fbccdf0beead79fac4a1477**

Documento generado en 17/05/2022 09:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>